



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2020-00753 00

Se agrega al expediente la documental allegada por el extremo actor en relación con las diligencias de notificación del demandado DALMIRO RAFAEL DÍAZ SOLANO, la cual fue negativa (No 23-24 exp digital)

En atención de la solicitud enervada por el gestor judicial de la parte actora reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 4º artículo 291 *ibídem*, el Juzgado dispone emplazar al demandado DALMIRO RAFAEL DÍAZ SOLANO, toda vez que fue infructuosa la diligencia de notificación en las direcciones físicas y electrónicas que figuran en la demanda.

En consecuencia, atendiendo lo reglado en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 *ejusdem*, en armonía con lo señalado en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del demandado y su documento de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere (informando su correo electrónico).

Verificada la publicación en el registro, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 035 de hoy
12 DE MAYO DE 2022
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089910d6997d04b0bdf2e02b87bab2238be21461afc94c9282f9ee479e99c6f**

Documento generado en 10/05/2022 04:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>